

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Código Municipal señala en el Artículo 4 como competencia de las municipalidades, entre otras: el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley; la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado; la promoción de la cultura y la recreación; la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares; la promoción y organización de ferias y festividades populares; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- II.- Que el municipio posee una impresionante topografía, paisajes, clima agradable, recursos naturales, patrimonio cultural, historia, tradiciones y costumbres; festividades importantes; producción de hortalizas, artesanías y otros productos que posibilitan la promoción, inversión y fomento del turismo rural;
- III.- Que siendo la historia y la cultura patrimonio importante, deben hacerse todos los esfuerzos por su conservación y protección como un legado a las presentes y futuras generaciones;
- IV.- Que la migración de nuevos habitantes y el desarrollo, están cambiando el estilo de vida y la vivienda, afectando y deteriorando la vegetación y recursos naturales con que se cuenta, por lo que se hace necesario tomar medidas que posibiliten la habitabilidad en el municipio y al mismo tiempo aprovechar las potencialidades del mismo para convertirlo en un atractivo del turismo regional y nacional;
- V.- Que es interés del Concejo Municipal la creación de una Asociación de Desarrollo Turístico, como órgano de ejecución en el sector turismo.

POR TANTO DECRETA:

La Ordenanza Reguladora de la Actividad Turística en el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y ACTIVIDADES REGULADAS

OBJETO

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la actividad turística en el municipio de Sacacoyo como factor de desarrollo económico y social, a través de establecer los principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo.

JURISDICCIÓN

Art. 2.- Quedan sometidas a las disposiciones de esta ordenanza, las actividades de las entidades públicas y privadas, dirigidas al fomento, aprovechamiento o desarrollo de las actividades que revistan significación turística en el municipio de Sacacoyo, entre éstas: servicios de hospedaje en casas de familia, hoteles, albergues rurales y zonas de acampar, touroperadores locales, asociaciones de guías, productores artesanales, servicios de alimentos y bebidas, tales como restaurantes rurales, servicios de comidas criollas, rutas gastronómicas, así como la organización de actividades religiosas, recreativas, culturales, educativas turísticas y deportes extremos, caminatas, ferias de artesanías, festivales culturales, jaripeos, carreras de cintas, dentro del marco del desarrollo sostenible.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3.- La autoridad competente para aplicar la presente ordenanza será el Concejo Municipal, el Alcalde o el funcionario que sea delegado mediante acuerdo municipal.

ACTIVIDADES REGULADAS

Art. 4. Se declaran objeto de protección de la presente ordenanza:

- a) El rescate, defensa, protección, conservación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural del municipio representado por objetos, reliquias, documentos de valor histórico, arquitectónico, urbanístico o artístico, así como también por las costumbres, tradiciones, rituales, actos festivos, folklore, danzas, música autóctona y demás valores o bienes que conformen dicho patrimonio.
- b) La conservación y la protección de los inmuebles de valor patrimonial o restos de éstos, constituidos por edificaciones, construcciones y espacios abiertos que representen la arquitectura, el urbanismo y la forma de vida de una época, o por haber sido escenario de importantes hechos históricos del municipio.
- c) La investigación documental de las fuentes históricas y el acopio de la correspondiente documentación sobre el municipio, que permitan la reconstrucción de su pasado histórico, así como el conocimiento, el rescate, la preservación y el fomento de sus valores típicos.
- d) La promoción en la ciudadanía de una conciencia de los valores culturales del municipio en todas sus manifestaciones.
- e) El estímulo y el desarrollo de todas aquellas actividades culturales dirigidas a exaltar y reafirmar los rasgos cívicos y colectivos, característicos de la comunidad de Sacacoyo.
- f) La conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento en el desarrollo de actividades turísticas y artesanales tradicionales, exaltando la protección de especies animales.
- g) La higiene en la preparación y conservación de alimentos ofrecidos en el municipio.
- h) La colocación de rótulos, vallas publicitarias y otros como antenas que contaminan la imagen visual de los paisajes y lugares públicos, así como regular la contaminación por ruidos.
- i) Cualquier otra que se considere pertinente.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 5. - Para los efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

BIENES CULTURALES. Son las obras materiales o espirituales, tangibles e intangibles, que por su valor histórico, estético, intelectual, lingüístico, social, etnográfico, religioso o arqueológico revisten importancia para la interpretación del desarrollo y la construcción de la identidad del municipio y del país.

BOSQUE. Es toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

CENTROS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA. Constituyen un servicio gratuito brindado en horarios de atención, destinados a los turistas y residentes del municipio, cuyo propósito es brindar información sobre todo lo que el municipio ofrece. En ellos se puede obtener información sobre visitas guiadas, alojamiento, eventos, actividades culturales, horarios, lugares a visitar, mapas de la ciudad y otros.

COSTUMBRES. Reglas sociales que definen el comportamiento de las personas en una sociedad y cuya violación tiene como consecuencia desaprobación o castigo. Las costumbres se diferencian de las tradiciones en que aquellas tienen una base organizativa, por tanto su trasgresión es castigada con mayor severidad.

CULTURA. Conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, tangibles e intangibles que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. La cultura manifiesta los modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, valores, tradiciones, creencias, toma de conciencia y obras que le trascienden.

CULTURA TURÍSTICA. Es estar preparados para recibir y atender a los turistas que visitan el municipio y darles una cálida bienvenida y servicios de calidad. La cultura turística debe fomentarse en todas las personas residentes del municipio, incluyendo a los niños, para ser muy buenos anfitriones de los visitantes.

CONJUNTO HISTÓRICO. Todo grupo de construcciones y de espacios que constituyen un asentamiento humano en el medio urbano o rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.

CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA. Es la aplicación de los procedimientos técnicos cuya finalidad es detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un edificio que por sus características urbanas, arquitectónicas, históricas o de uso, son parte del patrimonio cultural edificado.

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONSTRUCCIÓN. Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia ya sea de la arquitectura o de la ingeniería o de ambas.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Es el tributo establecido en una ordenanza, por los Concejos Municipales, y que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial derivado de la ejecución de obras públicas, realizadas por el municipio.

ECOTURISMO. Actividad que se caracteriza por visitar destinos en los que el principal encanto es la naturaleza. En este turismo destacan los parques nacionales, parajes y reservas naturales.

EMPRESAS TURÍSTICAS. Las que ofrecen y prestan servicios a turistas en las áreas de información, transporte, alojamiento, alimentación y recreación.

EJES VERDES. Son el conjunto de arriates distribuidos de una manera secuencial en las vías públicas.

HISTORIA. Disciplina científica que tiene por objeto de estudio el desarrollo de la vida de la humanidad o de un grupo focalizado, es decir identifica de manera ordenada los acontecimientos pasados y los momentos memorables de un grupo o nación. La historia se ocupa de los acontecimientos del pasado en lo relativo a las sociedades y sus múltiples representaciones políticas, sociales, institucionales, científicas, artísticas, etc.

IMAGEN URBANA. Las características topológicas, arquitectónicas y urbanas de una ciudad o de un sector de la ciudad.

INDUSTRIA Y SERVICIOS TURÍSTICOS. Las actividades que realizan los productores de bienes de consumo para turistas y los prestadores de servicio para la actividad turística, así como las instituciones públicas y privadas relacionadas con la promoción y desarrollo del turismo en El Salvador.

INVENTARIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES. Es la identificación a partir de una ficha de cada edificio considerado como bien cultural inmueble.

MEDIO AMBIENTE. El sistema de elementos bióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

PARQUE ECOLÓGICO. Área de alto valor escénico y/o biológico que por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos, para educación ambiental y recreación pasiva.

PERMISO O LICENCIA DE OBRA. Instrumento jurídico que emite la municipalidad donde se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas tanto a nivel municipal como nacional. Luego de la obtención de este permiso se podrán iniciar las obras respectivas.

PATRIMONIO CULTURAL. Conjunto de bienes que por su valor histórico, espiritual, estético y de profunda manifestación cultural deben ser protegidos, resguardados, preservados y conservados para el goce y estudio de presentes y futuras generaciones. Son parte del patrimonio cultural: material arqueológico, monumentos históricos, piezas de arte, imágenes religiosas, antigüedades, material etnológico, bienes históricos e intelectuales y otros que en su momento sean declarados por expertos en la materia.

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Personas naturales o jurídicas habilitadas para prestar servicios turísticos como agencias de viajes, guías turísticos, viviendas turísticas y todas aquellas actividades relacionadas con el turismo.

RECURSOS NATURALES. Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables.

RECURSOS TURÍSTICOS NACIONALES. Todos los recursos y sitios recreativos, arqueológicos, culturales y naturales que se encuentran dentro del país y que son considerados o desarrollados como atractivos turísticos.

RECURSOS TURÍSTICOS PRIVADOS. Capitales e infraestructuras de las empresas turísticas estrictamente privadas, dedicadas a actividades como el comercio, las cuales tienen como objetivo comercializar servicios que satisfagan las necesidades del turista.

REGIÓN, ZONA O CENTRO TURÍSTICO DE INTERÉS NACIONAL. Lugar o zona del territorio nacional declarado como tal por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Turismo que por sus características constituye un atractivo turístico real o potencial, pero carece de la infraestructura y servicios necesarios para desarrollarse.

RESTAURACIÓN. Constituye el grado máximo de conservación, ya que comprende todos aquellos procedimientos técnicos que buscan reestablecer la unidad formal y la estructura del bien cultural en su totalidad, respetando su historicidad, sin falsearlo; y tiene como finalidad asegurar su conservación y revelar o restituir su valor y cualidades estéticas o históricas. La liberación, consolidación, reintegración, integración y reconstrucción, son los tipos de intervención más frecuentes en la restauración.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA. Es una herramienta que integra la información turística de los municipios de la Micro Región, los recursos y operadores turísticos; lo que permite conocer la situación turística real de los diversos sectores implicados en el desarrollo turístico: transporte, alojamiento, oficinas de turismo, atractivos, actividades y otros.

SISTEMA DE SEGURIDAD TURÍSTICA. Son el conjunto de acciones realizadas por las instituciones del gobierno central, el municipio, agentes privados e instituciones sin fines de lucro encaminadas a proteger la

vida, la salud, la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras.

TURISMO ALTERNATIVO. Permite realizar viajes que tienen como fin hacer actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales; con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales. Las modalidades del turismo alternativo son: turismo de naturaleza y aventura, ecoturismo y turismo rural.

TURISMO O ACTIVIDAD TURÍSTICA. Las actividades que realizan las personas durante sus viajes en lugares distintos a los de su habitual residencia, por un período consecutivo inferior a un año, con fines de recreación o descanso.

TURISMO CULTURAL. Es aquel que tiene como motivación el acercamiento al patrimonio del lugar visitado. Tiene como fin conocer las ciudades, museos y monumentos que tengan valor histórico y/o artístico.

TURISMO DEPORTIVO Y DE AVENTURA. Tiene como objetivo principal practicar alguna actividad vinculada al deporte.

TURISMO GASTRONÓMICO. Se trata de un tipo de turismo en el que los protagonistas son la comida y bebida típicas de un municipio, país o de una región.

TURISMO RURAL. Se realiza en pequeñas localidades rurales en las que es posible el contacto con la naturaleza. La paz del campo, la flora, la fauna y la belleza de los paisajes son sus grandes atractivos.

TURISTA. Toda persona que permanece al menos una noche fuera de su lugar habitual de residencia y que realiza actividad turística.

ZONA VERDE. Responde al área de terreno destinado a la recreación al aire libre, para uso público y/o comunitario.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

Art. 6.- El Concejo Municipal de Sacacoyo tendrá las siguientes obligaciones en materia de turismo:

- a) Divulgar la presente ordenanza para que la población y los ciudadanos sean los principales promotores del turismo en el municipio.
- b) Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo.
- c) Promover el esparcimiento, el recreo al aire libre y el turismo en el municipio, respetando las normas y estrategias nacionales que existieren al respecto.
- d) Apoyar a las Asociaciones de Desarrollo Turístico en la promoción de programas culturales, ambientales y turísticos.
- e) Destinar los recursos humanos y económicos necesarios para la ejecución de las políticas que promuevan y fomenten el turismo.
- f) Coordinar el asesoramiento y capacitación de entidades públicas y privadas que promuevan acciones para el fomento y desarrollo de la actividad turística.

- g) Motivar a las comunidades en la formación de microempresas tales como artesanías, guías locales, guarda recursos, establecimientos familiares o asociativos dedicados a actividades relacionadas con el turismo.
- h) Promocionar los productos elaborados en el municipio.
- i) Controlar y vigilar la calidad de las actividades y establecimientos turísticos en el municipio, que han obtenido las licencias de funcionamiento. Para ello coordinará con las instancias del gobierno central representadas en el municipio.
- j) Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ambiental y turístico del municipio.
- k) Crear o fijar, previo análisis técnico y conforme a las disposiciones de la Ley Tributaria Municipal, tasas o tributos tendientes a fortalecer la actividad turística en el municipio.
- l) Impulsar los procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetuosa de la cultura y el ambiente.
- m) Nombrar un representante del Concejo Municipal ante la Asociación de Desarrollo Turístico del municipio que será el enlace entre ambas instancias y será quien promoverá la adopción de la legislación local, que contribuya a un mejor ordenamiento y organización de la ciudad, en función de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza.
- n) Asumir el liderazgo en la formulación, gestión y ejecución del plan estratégico participativo de turismo local, que posibilite la articulación con las acciones que ejecuta el Ministerio de Turismo.
- ñ) Garantizar la ejecución de las estrategias para el desarrollo turístico municipal, establecidas en forma participativa en el plan estratégico local, con el conjunto de actores locales.
- o) Coordinar con la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo acciones para la divulgación de los destinos turísticos y productos locales.
- p) Coordinar con otros municipios el desarrollo de circuitos turísticos, que permitan la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.
- q) Adoptar toda la legislación vigente para el sector turístico incluyendo reglamentos generales y especiales.
- r) Crear mecanismos que garanticen la seguridad a los turistas y el respeto a sus derechos como consumidores y usuarios de los servicios, en concordancia con la normativa nacional.
- s) Participar en el sistema integrado de información turística de la Micro Región El Bálsamo y crear centros de información turística local.
- t) Mantener una adecuada señalización turística interna en el municipio, en concordancia con las directrices nacionales, e impulsar campañas de concientización ciudadana, que generen una verdadera cultura sobre el turismo y los valores de la región, el municipio y el país.
- u) Proporcionar al Ministerio de Turismo la información necesaria sobre las actividades desarrolladas.
- v) Promover el desarrollo de productos turísticos en el ámbito municipal, acordes con las tendencias del mercado nacional e internacional.
- w) Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo nacional y local, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Turismo.
- x) Fomentar el buen uso, ornato, higiene e imagen de parques, calles y avenidas y garantizar el libre tránsito de los peatones en las aceras del centro urbano del municipio.

TITULO III

ASOCIACION DE DESARROLLO TURISTICO

CAPITULO I

NATURALEZA, FUNCION, MEDIOS Y FINES

NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 7.- La Asociación de Desarrollo Turístico del Municipio de Sacacoyo, es la instancia consultiva, de coordinación, y de apoyo al gobierno local, que tiene como función fundamental la formulación de propuestas para las políticas y normas, planificación, control de los establecimientos y operación de la actividad turística, en el marco de las políticas nacionales emitidas por el Ministerio de Turismo y esta municipalidad.

DE LOS FINES

Art. 8.- La Asociación de Desarrollo Turístico del Municipio de Sacacoyo tiene como fines:

- a) Consolidar y apoyar a la municipalidad, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión.
- b) Promocionar turísticamente al municipio en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto.
- c) Participar activamente en la formulación del plan estratégico participativo del turismo local, que posibilite la articulación con las propuestas nacionales.
- d) Coordinar acciones para proteger el patrimonio cultural, ambiental y turístico del municipio.
- e) Consolidar al municipio, como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional.
- f) Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas locales y micro regionales aprobadas.
- g) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes turísticos integrales.
- h) Fomentar la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y medio ambiente local.
- i) Aportar criterios y apoyar a la municipalidad de Sacacoyo en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos y las atribuciones establecidas en el Código Municipal y esta ordenanza.

MEDIOS

Art. 9.- Para alcanzar los fines propuestos, la Asociación de Desarrollo Turístico en el Municipio de Sacacoyo, se valdrá de los siguientes medios:

- a) El plan estratégico de desarrollo turístico, elaborado con participación comunitaria.
- b) Un fondo de desarrollo turístico constituido por aportes locales, nacionales e internacionales, tendiente a fortalecer la actividad turística.
- c) La optimización de los recursos interinstitucionales, humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística.
- d) El apoyo de la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo a través de la promoción, estímulo y coordinación de actividades turísticas y del establecimiento de nexos institucionales de ésta con el

Ministerio de Turismo y demás instituciones públicas y privadas que ayuden a impulsar y establecer el rubro turístico como uno de los principales componentes del desarrollo de los municipios de la zona.

- e) El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos en el municipio que han obtenido licencias de funcionamiento.
- f) La coordinación con otros municipios para el desarrollo de circuitos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y el acceso a nuevos mercados.
- g) El mapa turístico municipal y el inventario de las actividades más relevantes que se llevan a cabo en el municipio, como tradiciones y costumbres.
- h) La historia del municipio.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 10.- La Asociación de Desarrollo Turístico estará integrado por un representante de las siguientes instancias y sectores organizados:

- a) Concejo Municipal.
- b) Unidad de Salud.
- c) Las escuelas, colegios e Institutos nacionales.
- d) Policía Nacional Civil.
- e) Red Juvenil.
- f) Casa de Encuentro Juvenil.
- g) Fundaciones y Asociaciones con presencia en el municipio.
- h) Casa de retiro San Jerónimo Emiliani.
- i) Instituto Jesús Obrero.
- j) Consejo parroquial.
- k) Iglesias legalmente reconocidas.
- l) Empresarios de Transporte.
- m) Cooperativas agrícolas.
- n) Otras empresas u ONG's.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

COMPETENCIAS

Art. 11.- La Asociación de Desarrollo Turístico tendrá las siguientes competencias en materia turística:

- a) Participar en la formulación del plan operativo anual, con especificación de las políticas de desarrollo turístico a ejecutar y los eventos a realizar, procurando el máximo aprovechamiento económico y social de los atractivos turísticos del municipio, con el fin de promover y fortalecer la identidad local.
- b) Formular e implementar, con la participación del sector público y privado, así como de la comunidad civil organizada las políticas turísticas armónicas y coherentes, incluyendo la promoción de las actividades turísticas a través de la realización de campañas educativas y de sensibilización de la población.
- c) Organizar, coordinar y promover programas para la capacitación de recursos humanos del municipio, para su incorporación en actividades turísticas.
- d) Diseñar las normas de regulación y ordenamiento de la publicidad de los operadores turísticos y someterlas a aprobación del Concejo Municipal.
- e) Participar activamente en la organización, desarrollo y promoción de las tradiciones locales, regionales, nacionales y de las manifestaciones artísticas que tengan potencial como atractivos turísticos del municipio.
- f) Apoyar en la elaboración de un plan de rutas, ordenamiento vial y señalización local con énfasis en los sitios de interés turístico.
- g) Promover el buen servicio de todas las actividades turísticas (restaurantes, hoteles, comercios, centros culturales y similares).
- h) Proponer al Concejo Municipal normas para la regulación de cantinas, centros de tolerancia, paradas de buses, rutas de ingreso y salida del municipio, terminales.
- i) Proponer medidas para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y además disposiciones legales que regulen la materia.
- j) Realizar evaluaciones anuales, cada cuatro meses y después de cada actividad.
- k) Cualquier otra que se establezca en los instrumentos legales que regulen la materia.

Art. 12.- Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Asociación de Desarrollo Turístico, serán los provenientes de:

- a) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b) Ingresos generados por las actividades propias de la Asociación de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO IV

INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA TURÍSTICA

Art. 13.- Para garantizar el logro de las obligaciones establecidas en el Artículo 6 y las competencias contempladas en el Artículo 11, la Asociación de Desarrollo Turístico del municipio será la instancia ejecutiva responsable de coordinar la ejecución de la política turística local, para ello articulará esfuerzos con el Concejo Municipal y todas las instancias representadas en la Asociación de Desarrollo Turístico.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA TURÍSTICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO MUNICIPAL

Art. 14.- El sistema turístico municipal estará integrado por las personas naturales y jurídicas quienes realicen actividades de servicio tales como:

- a) Servicios de guías turísticos, transporte, agencias de viajes, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista.
- b) Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.
- c) Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que representen atractivos turísticos.
- d) Organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en los literales anteriores.
- e) Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda; administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia los turistas.
- f) Formación y capacitación en el área turística.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Art. 15.- Los prestadores de servicio turístico para el mejor desarrollo del turismo deberán:

- a) Facilitar información y colaboración necesaria a la Asociación de Desarrollo Turístico con el objeto de poder elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.
- b) Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
- c) Colaborar con el aseo y conservación de las vías, parques, senderos, áreas de descanso y recreo, jardines y terrenos aledaños a sus establecimientos o áreas previamente señaladas.
- d) Procurar la formación de su personal a fin de garantizar recursos humanos con un alto nivel de eficiencia.
- e) Contratar personal idóneo en el área de turismo.
- f) Instaurar un mecanismo para recibir las sugerencias y denuncias de los usuarios de los bienes y servicios turísticos adquiridos en Sacacoyo.
- g) Promocionar el turismo y la cultura nacional, regional y local, mediante ferias, exhibiciones y similares, por medio de la música, la danza, el teatro, artes plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones.
- h) Promover a través de la publicidad turística, la identidad y los valores municipales.
- i) Destinar en los diferentes materiales publicitarios, un espacio para la marca turística municipal y/o micro regional.
- j) Estimular la participación de la comunidad civil organizada en las actividades turísticas municipales.
- k) Proteger el medio ambiente y garantizar un ordenamiento territorial apegado a las normas dictadas por el Concejo Municipal.

Art. 16.- Los prestadores de servicios turísticos que deseen participar en los planes, programas y la promoción turística elaborados por la Asociación de Desarrollo Turístico, deberán inscribirse en el registro

turístico municipal o en el Departamento Turístico Micro Regional a través del DTM (Departamento Turístico Micro Regional).

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO TURÍSTICO MICRO REGIONAL

Art. 17.- La Asociación de Desarrollo Turístico facilitará y coordinará acciones para la creación del registro turístico de la Micro Región El Bálsamo con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en los municipios.

Art. 18.- A fin de obtener la inscripción en el registro turístico, el prestador del servicio deberá dirigir una solicitud por escrito al Departamento Turístico Micro Regional, adjuntando los documentos necesarios para su funcionamiento de acuerdo con la actividad que desarrolle.

Art. 19.- El Departamento Turístico Micro Regional tiene la facultad de verificar la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos.

Art. 20.- El prestador de servicios turísticos una vez inscrito en el registro turístico, deberá actualizar los datos en el primer trimestre de cada año.

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas que estén inscritas en el registro turístico, podrán:

- a) Participar y colaborar en la elaboración del plan estratégico turístico municipal.
- b) Participar en el desarrollo, promoción y celebración de congresos.
- c) Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, regionales o nacionales, tales como: ferias, fiestas, festivales artísticos y manifestaciones culturales.
- d) Participar en la promoción y ejecución de los programas para la capacitación de recursos humanos.
- e) Gozar de los beneficios o incentivos que emita el Concejo Municipal.
- f) Dar a conocer sus proyectos.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Art. 22.- El municipio a través de la Asociación de Desarrollo Turístico, ofrecerá al turista facilidades de información a través de los siguientes medios:

- a) Oficina de información ubicada en un lugar estratégico del municipio, conformada por guías e informadores.
- b) Personal de la Policía Nacional Civil y Policía de Turismo, debidamente entrenados para apoyar el desempeño turístico del municipio.

- c) Un cuerpo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y trabajadores preferiblemente que residan en el municipio, como elementos de apoyo para los centros de información, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su colaboración.
- d) La guía turística municipal, mapas, calendarios, folletos, rutas turísticas y cualquier tipo de información turística impresa debidamente actualizada.
- e) Un sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías del municipio, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés.
- f) Evaluaciones de la prestación de los servicios.
- g) Cualquier otro medio que se requiera.

Art. 23.- El municipio a través de la Asociación de Desarrollo Turístico en coordinación con la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo y el Ministerio de Turismo, promoverán eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, así mismo realizarán cursos de capacitación de personal involucrado en la actividad turística, a fin de proporcionar una mejor calidad de servicio al turista.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS TURISTAS

Art. 24.- Todo usuario del servicio turístico tendrá el derecho de:

- a) Obtener información de las actividades y destinos turísticos del municipio de Sacacoyo y de los que conforman la Micro Región El Bálsamo.
- b) Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos.
- c) Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas y de buena calidad.
- d) Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas.
- e) Obtener una adecuada seguridad para su persona.
- f) Presentar sugerencias y observaciones respecto de la calidad de los servicios turísticos. Para ello los prestadores de servicios mantendrán libros o buzones de sugerencias.

CAPITULO V INCENTIVOS

Art. 25.- Las empresas turísticas establecidas o que presten sus servicios en el municipio podrán gozar de los beneficios que se obtengan con la explotación del turismo en el Municipio.

Art. 26.- El Concejo Municipal promoverá en todo caso:

- a) Programas de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- b) La agilización de autorizaciones para que prestadores de servicios puedan establecerse en el municipio. Las autorizaciones se concederán en el plazo máximo de treinta días.

- c) Gestionará en coordinación con la Unidad Técnica de la Micro Región El Bálsamo fondos provenientes de instituciones públicas y privadas, así como de gobiernos o entidades extranjeras tanto públicas como privadas.
- d) Cada año, dará un diploma o una Medalla en donde se nombre como "Promotor del Turismo en Sacacoyo" a la persona natural o jurídica que haga aportes significativos para darle cumplimiento a esta ordenanza o se haya destacado como promotor del turismo o prestador de servicios.
- e) Publicación en revistas municipales o de turismo de aquellos lugares, empresas o personas naturales o jurídicas que más se destaquen en la actividad turística.

TITULO V DE LOS SUJETOS

Art. 27.- Son sujetos del fomento y conservación de la actividad turística en el municipio:

Toda persona natural o jurídica del municipio que tenga la capacidad y no tenga ningún impedimento legal.

Son, así mismo, sujetos de la ley las personas que incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza y demás normativa relacionada.

En el caso de que el sujeto fuere un menor de edad o incapaz será representado por sus padres o representantes legales, quienes responderán ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

En el caso de las personas jurídicas, será el representante legal quien responderá ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

Art. 28.- Los sujetos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales.
- b) Preservar los bienes del municipio y, en caso de daño, procurar su restauración inmediata.
- c) Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del municipio.
- d) Informar a las autoridades competentes de toda actividad que cause daños a el medio ambiente y a los recursos naturales en general, patrimonio cultural y patrimonio edificado, y a patrimonios públicos y privados.
- e) Colaborar en las campañas de protección y conservación de los recursos y actividades con las que cuenta el municipio para la promoción del turismo.
- f) Proteger los recursos forestales, el suelo, las fuentes y corrientes de agua del municipio.
- g) Hacer un uso racional de los recursos naturales del municipio.

- h) Cumplir con los requisitos exigidos por el Concejo Municipal para el otorgamiento de permisos o licencias.
- i) Permitir las labores de inspección y control de parte de la Asociación de Desarrollo Turístico y del personal de la municipalidad y de otras instancias que dependen del gobierno municipal o nacional.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones y acuerdos municipales y demás leyes que les fueren aplicables.
- k) Contribuir con la aplicación de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 29.- Se prohíbe a los sujetos:

- a) Demoler, reparar, remodelar, ampliar, o cambiar de uso, de cualquier edificación con valor histórico, patrimonial, arquitectónico o urbanístico sin la debida autorización del Concejo Municipal.
- b) Almacenar materiales explosivos o inflamables que presenten peligro para las edificaciones del centro urbano del municipio.
- c) La instalación de cualquier tipo de rótulos, avisos, señales o de cualquier clase de objetos en el centro urbano del municipio. Esta regulación incluye el recubrimiento de la fachada del inmueble con la colocación de facias metálicas o de cualquier tipo, como también la colocación de rótulos pintados sobre facias, paredes y otros.
- d) Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las actividades de inspección y supervisión de edificaciones de valor histórico y lugares dedicados a la prestación de servicios turísticos.
- e) No realizar el adecuado mantenimiento de edificaciones y lugares dedicados a la prestación de servicios turísticos de tal manera que se ponga en peligro a las personas.
- f) Realizar eventos en parques y plazas públicas sin previa y expresa autorización del Concejo Municipal.
- g) La ejecución de cualquier clase de infraestructura en parques y plazas sin autorización del Concejo Municipal.
- h) Arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y del piso en plazas, parques y calles del municipio.
- i) Dejar en libertad vacas, caballos y cerdos en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio.
- j) La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio. Se exceptúan aquellos previamente autorizados por la municipalidad que en atención a las actividades a realizar sea necesaria su utilización.
- k) La portación o conducción de armas de fuego, armas corto punzantes o cualquier objeto contundente en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio.
- l) El tráfico de motocicletas de montaña, bicicletas, patinetas o cualquier otro medio de locomoción que dañe la infraestructura y atente contra la integridad física de las personas que se encuentran o transitan en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio.

- m) La emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio. Se exceptúan los que resultaren por actividades o eventos que sean autorizados por la municipalidad.
- n) Portar cualquier clase de objetos y utensilios como piedras, garrotes o pinturas con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio.
- ñ) La permanencia en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o drogas enervantes.
- o) Llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro de parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio sin previo permiso del Concejo Municipal.

TÍTULO VII

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades relacionadas a la prestación de servicios turísticos dispondrán de instalaciones adecuadas y con los servicios apropiados. Aquellos lugares que por su naturaleza demanden estacionamientos deberán contar con ellos.

Art. 31.- La venta en la vía pública se realizará únicamente en las zonas permitidas por la municipalidad. Quedan terminantemente prohibidas las ventas en las aceras del centro urbano y en los parques y plazas.

Art. 32.- Se prohíbe poner sombrillas, canopis, champas de lámina, cartón, madera y otros en parques, plazas, calles y avenidas del centro urbano del municipio; salvo con previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 33.- El Concejo Municipal sólo podrá autorizar la venta de alimentos en plazas, parques y vías públicas si el comerciante presenta la respectiva autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para otorgar estas autorizaciones deberá contarse con la aprobación de la Asociación de Desarrollo Turístico.

Art. 34.- No se podrá autorizar en la vía pública ninguna actividad comercial que contravenga disposiciones sanitarias contenidas en el Código de Salud o que contravengan leyes que protejan especies de animales de vida silvestre.

Art. 35.- Los vendedores de comida en la vía pública deberán observar, además las siguientes normas:

- a) Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
- b) Deberán contar con recipientes para depositar la basura.
- c) Deberán contar con la infraestructura adecuada para garantizar la higiene y la salud de los usuarios.
- d) El aseo en su persona.
- e) Vestir delantal y gorro.

- f) Exhibir en forma visible su certificado de salud o autorización sanitaria, que exige el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- g) Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y limpieza.

Art. 36.- Queda prohibido el uso de altoparlante, bocinas o amplificadores con fines de venta estacionaria en la vía pública, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad de los residentes y los transeúntes.

Art. 37.- El uso de motores o elementos de energía deberán ser previamente autorizados por la oficina municipal correspondiente, según la zona en que se ubique el negocio.

Art. 38.- Los comerciantes en la vía pública están obligados a expender sus productos con el peso y dimensiones con que se acordó la transacción, así como a mantener la exactitud de sus pesas y medidas, será potestad de la municipalidad verificarlo.

Art. 39.- Todo comerciante en la vía pública autorizado por el Concejo Municipal para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización, además de las normas de la presente ordenanza.

Art. 40.- Se prohíbe la práctica de juegos de azar en los espacios destinados para el comercio, así como en las plazas y parques, exceptuándose en las fechas de las fiestas patronales.

Art. 41.- Todos los comerciantes en la vía pública deberán conservar de manera obligatoria:

- a) El orden, disciplina y armonía entre sí, con los transeúntes y compradores.
- b) La higiene de ellos mismos o su personal.
- c) La higiene de su equipo de trabajo.
- d) La limpieza permanente de su puesto de venta y zona circundante, hasta cinco metros alrededor, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Art. 42.- Se prohíbe el estacionamiento y recorrido de caballos, carruajes, trenes, taxis y otros a menos de ciento cincuenta metros del centro urbano del municipio, la municipalidad establecerá las zonas en las que se podrá desarrollar esta actividad.

Art. 43.- Queda terminantemente prohibido los días sábados, domingos y días festivos el parqueo de toda clase de vehículos en la zona del centro urbano y lugares turísticos, la municipalidad determinará las zonas de parqueo.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Art. 44.- La aplicación, supervisión y control de la presente ordenanza la realizarán de manera conjunta y coordinada:

- a) El Concejo Municipal.
- b) La Asociación de Desarrollo Turístico.
- c) Los órganos de la administración municipal.
- d) El cuerpo de agentes de la Policía Nacional Civil.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS O VENDEDORES

Art. 45.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio, cada establecimiento o vendedor está obligado a:

- a) Exhibir en forma visible sobre su indumentaria, la respectiva autorización municipal.
- b) Identificar su establecimiento o módulo de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo.

Art. 46.- Las zonas autorizadas de comercio en la vía pública serán controladas y supervisadas por la municipalidad y velará por:

- a) Hacer cumplir la presente ordenanza.
- b) Solicitar, recibir y controlar la vigencia y conformidad de los listados de las zonas autorizadas.
- c) Aplicar las normas municipales de comercialización, saneamiento, salud y ornato.
- d) Resolver y dirimir asuntos de carácter administrativo y disciplinario.
- e) Adjudicar los puestos vacantes a través de los procedimientos y normas establecidas.
- f) Otorgar permisos al titular del puesto en caso de enfermedad debidamente comprobada, lo que no podrán exceder de noventa días.

SANCIONES

Art. 47.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones de la presente ordenanza se sancionará de la siguiente manera:

- a) Primera vez: multa de cinco dólares si se tratare comerciantes individuales en la vía pública. De veinticinco dólares si se tratare de establecimiento que cuente con más de diez trabajadores.
- b) Segunda vez: multa de diez dólares si se tratare de comerciantes individuales en la vía pública. De cincuenta dólares si se tratare de establecimiento que cuente con más de diez trabajadores.
- c) Tercera vez: cancelación de la licencia.

En el caso de residentes o visitantes que incumplieren las regulaciones de la ordenanza serán sancionados con una multa de diez dólares.

Art. 48.- El comercio en zonas no autorizadas será sancionado con el desalojo inmediato del infractor.

Igual sanción se aplicará a aquellos comerciantes cuya licencia hubiese sido cancelada, o realizaren cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 42 de la presente ordenanza. El desalojo a que se refiere

este artículo será ejecutado por la autoridad delegada de la administración municipal, para cuyo efecto se auxiliará del apoyo de la Policía Nacional Civil.

Art. 49.- Para efectos de imponer las sanciones establecidas en la presente ordenanza, será competente el Alcalde Municipal o el delegado por acuerdo del Concejo Municipal, quien de oficio o por certificación de acta proveída por autoridad pública, o por denuncia, iniciará el procedimiento correspondiente conforme lo establecido en el capítulo siguiente.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 50.- En cuanto a procedimiento y recursos se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Art. 51.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa se causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de la misma hasta su cancelación y se cargará el monto a la cuenta que para esos efectos se lleve en la municipalidad.

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 52.- La municipalidad de Sacacoyo facilitará la incorporación de los vendedores en la vía pública a los programas municipales de comercialización, de promoción del empleo y de formación laboral, sanitaria y cultural, que desarrollen las instituciones especializadas.

Art. 53.- Se regularán las ventas en paradas de buses y terminales terrestres.

Art. 54.- En lo referente a usos de suelo, red vial, zonas de desarrollo restringido, esta ordenanza se sujetará a las disposiciones municipales así como a las leyes secundarias que tengan competencia.

Art. 55.- Lo no previsto en esta ordenanza corresponderá resolverlo al Concejo Municipal, quien tomará en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Municipal y demás leyes.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- Siempre que el obligado se niegue a cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, el Concejo podrá sin perjuicio de la acción judicial correspondiente ejecutar su realización cargando a cuenta de éstos los gastos.

El Concejo fijará un plazo para el cumplimiento de la obligación y vencido éste, tendrá la potestad de acción directa establecido en el inciso anterior.

En el caso de que la multa no fuere posible hacerla efectiva de conformidad al procedimiento anterior, la certificación de la resolución en que se impone, firmada por el Alcalde Municipal, tendrá fuerza ejecutiva y se hará efectiva de conformidad a las disposiciones del juicio ejecutivo correspondiente.

Art. 57.- Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza, ingresarán al fondo municipal.

Art. 58.- De toda infracción a la presente ordenanza se levantará un acta, por la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, según el caso será remitida al Alcalde Municipal, dentro de los tres días de levantada y harán fe en tanto no exista prueba en contrario.

Art. 59.- Todo agente de la autoridad pública y la población civil, velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad municipal, toda infracción de la que tuviere conocimiento.

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; a los doce días del mes de enero del año dos mil once.

Pedro Leopoldo Montoya,
Alcalde Municipal.

Kelly Alexander Palacios Muñoz,
Síndico Municipal.

Celso Mariano García Hernández,
Primer Regidor.

Roberto Hernández Menjívar,
Segundo Regidor.

Alejandro Melgar Melgar,
Tercer Regidor.

Jesús Edilberto Gómez,
Cuarto Regidor.

Mauricio de Jesús Cáceres Ayala,
Secretario Municipal.